

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12798

Art. 1º Créase la Oficina de Difusión sobre Bienes y Servicios del Mercosur.

ARTICULO 2º: La misión específica y diferenciada de la Oficina consistirá en reco-
pilar y divulgar información sobre los bienes y servicios provenientes de los países
miembros del Mercosur, Chile y Bolivia; cumplimentando de esta forma con los pre-
ceptos vertidos en el artículo 38º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: La oficina desarrollará su gestión en jurisdicción del Poder Ejecuti-
vo.

ARTICULO 4º: Sus funciones serán ejercidas por una Comisión presidida por el Se-
cretario General de la Gobernación e integrado con seis miembros más designados
por el Poder Ejecutivo, quien tendrá la facultad de removerlos con justa causa, por
periodos de dos años renovables, tres de ellos deberán pertenecer a la Administración
Pública en tanto los restantes representarán ad honorem a organizaciones provinciales
de consumidores.

Para asegurar el funcionamiento de la oficina, en la misma oportuni-
dad del nombramiento de los titulares, será designado un número igual de suplentes.

La oficina se dará su propio reglamento interno a los fines de su ges-
tión.

En cumplimiento de sus funciones la oficina podrá dirigirse a cual-
quier persona, institución o dependencia.

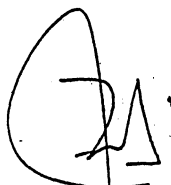
ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo facilitará las dependencias, instalaciones y perso-
nal necesario.

ARTICULO 6º: Para el cumplimiento de sus tareas la Oficina promoverá la colabo-
ración de las asociaciones de consumidores y favorecerá la reciprocidad respecto de
cualquier entidad u organismo, con reconocimiento oficial, de los otros países miem-
bros o asociados del Mercosur que alienten inquietudes semejantes, favoreciendo el
intercambio de información.

ARTICULO 7º: En forma periódica al menos anualmente, la Oficina elaborará y difundirá un informe público de gestión, actividades y propuestas desarrolladas, el que será elevado para conocimiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

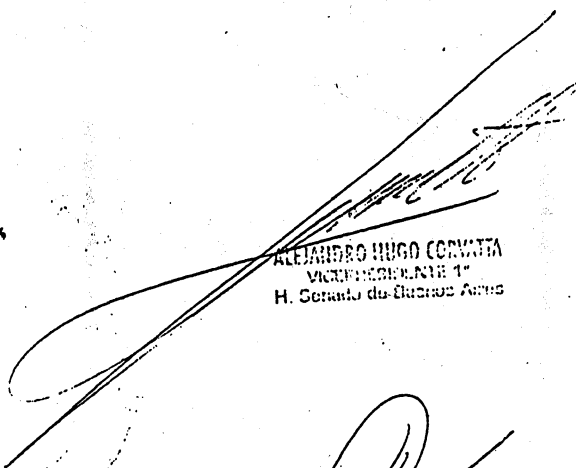
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno.



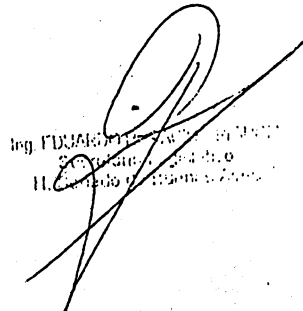
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires



leg. FDU/Min. de Justicia y G. de P.
Secretario de G. de P.
H. Senado de Buenos Aires